

INFORME N.º 159 -2010-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si la transferencia en el país de bienes muebles, que han sido importados en forma definitiva, efectuada por una empresa industrial pesquera domiciliada en el Perú a favor de una empresa no domiciliada se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV). Para tal efecto, las partes han acordado que la entrega de los bienes se realizará en el país.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 1º del TUO de la Ley del IGV, se encuentra gravada con este impuesto la venta en el país de bienes muebles⁽¹⁾.

Cabe indicar que el numeral 1 del inciso a) del artículo 3º del citado TUO define como venta a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

En igual sentido, el inciso a) del numeral 1 del artículo 2º del Reglamento de la Ley del IGV dispone que se encuentra gravada con este impuesto la venta en el país de bienes muebles ubicados en el territorio nacional, que se realice en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, sean éstos nuevos o usados, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, o del lugar en que se realice el pago.

Tratándose de bienes muebles no producidos en el país, se entenderá que se encuentran ubicados en el territorio nacional cuando hubieran sido importados en forma definitiva.

¹ El inciso b) del artículo 3º del mencionado TUO define a los bienes muebles como los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.



Asimismo, el inciso a) del numeral 3 del artículo 2° del Reglamento bajo comentario considera como venta a todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad de bienes, independientemente de la denominación que le den las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

De las normas glosadas anteriormente, se tiene que a fin de determinar si una operación califica como una venta de bienes muebles en el país gravada con el IGV, debe verificarse que tales bienes se encuentran ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia⁽²⁾; entendiéndose que, en el caso de bienes muebles no producidos en el país, los mismos están ubicados en el territorio nacional cuando hubieran sido importados en forma definitiva.

Así, en el supuesto materia de consulta, la venta en el país de los bienes muebles producidos en el exterior, que han sido importados en forma definitiva por el vendedor, se encuentra gravada con el IGV; independientemente que el comprador califique como un sujeto no domiciliado.

CONCLUSIÓN:

La venta en el país de bienes muebles, producidos en el exterior e importados en forma definitiva, efectuada por una empresa industrial pesquera domiciliada en el Perú se encuentra gravada con el IGV.



Lima, 08 NOV. 2010

MONICA PATRICIA PINGLO TRUPI
Intendente Nacional Juridico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

pnr
A0610-D10
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – Venta de bienes a no domiciliados.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 947° del Código Civil, la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente.

En ese sentido, si de acuerdo a lo pactado entre las partes contratantes, la entrega de los bienes se realiza en el país, estaremos ante una operación gravada con el IGV (salvo que resulte de aplicación alguna exoneración o inafectación).